

CORNARE	Número de Expediente: 05815182018	
NÚMERO RADICADO:	131-1212-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 24/10/2018	Hora: 14:13:42.9...	Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

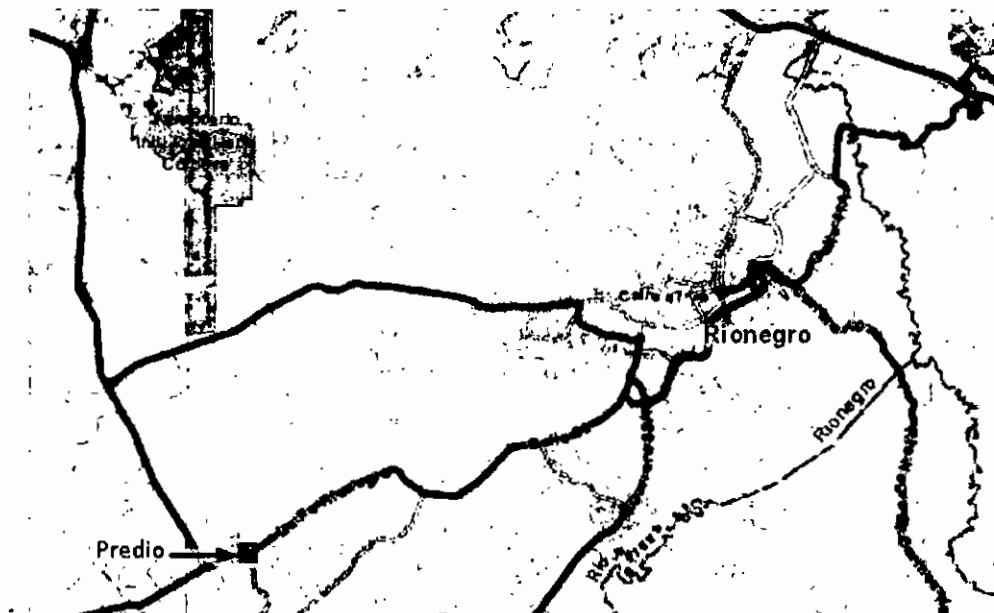
Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131- 0747 del 31 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PRIVADO**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, con el fin de intervenir individuos arbóreos ubicados en el Predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-5232, localizados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

2. Que en atención a las solicitudes referenciadas, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de octubre de 2018, generándose el **informe técnico 131- 2097 del 23 de octubre de 2018**, en el cual se observó y se concluyó respectivamente, lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

Localización: El predio de interés se encuentra en espacio público y corresponde a la finca denominada "La Morelia" ubicada en la Vía Llanogrande, Vereda Tres Puertas a 3.5 km de la cabecera del municipio de Rionegro. A continuación, se presenta la localización relativa del predio según el SIG de CORNARE:



Características del predio: El predio presenta un paisaje de colinas bajas con llanuras y pendientes moderadas, donde predominan las coberturas de pastos mejorados a modo de herbazales arbolados, seguido de prados y jardines. El predio es atravesado por una quebrada, donde también existe una amplia llanura de inundación conformada como una laguna ornamental que actualmente

está inactiva. No se evidencian procesos erosivos. Actualmente existen dos unidades residenciales principales las cuales están arrendadas, sin embargo, no se desarrollan actividades comerciales ya que una de las unidades es utilizada por los Carabineros de la Policía Nacional y la otra por el Club deportivo de fútbol "Las Águilas".

Objeto del aprovechamiento: En el predio se proyectan construir nuevas instalaciones enfocadas para el servicio público, actividades de investigación, desarrollo científico y educativo. Para esta intervención se requiere la tala de especies forestales existentes dentro del predio, establecidas intencionalmente como ornatos aislados, ya que el predio tradicionalmente fue utilizado como finca de recreo. El proyecto además de plantear la conservación del 67% de las especies forestales existentes, también proyecta la protección y conservación de las llanuras de inundación asociadas de la corriente hídrica que discurre por el predio.

Composición florística: Por lo descrito, en las zonas verdes existen un total de 645 árboles aislados y 6 rodales de Poaceas (Guadales y bambusales), de los cuales se proyectan intervenir por medio del sistema de tala a rás del suelo 211 árboles y 1 rodal, que se describen a continuación (rasgos dasométricos):

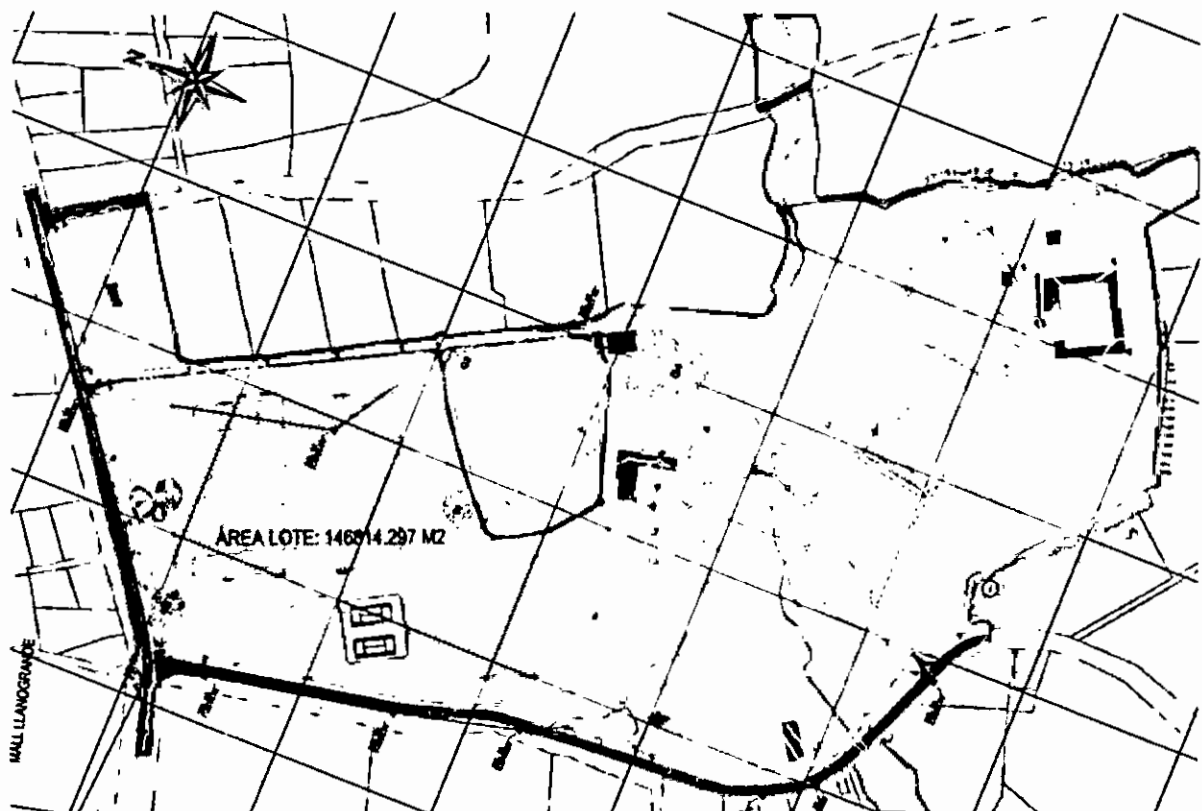
Familia	Nombre científico	Nombre común
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca
Asteraceae	<i>Asteraceae gallinazo</i>	Gallinazo
Cordiaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés
Desconocida	Arbol muerto	Desconocido
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolío
Mimosaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
Moraceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro
Myrtaceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán
Oleaceae	<i>Ligustrum vulgare</i>	Ligustrum
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha
Rutaceae	<i>Citrus maxima</i>	Naranja
Rutaceae	<i>Citrus medica</i>	Limón
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce
Total = 212		

Por la naturaleza aislada, baja cantidad relativa de culmos (750) y dado a que fue establecido como un ornato aislado, 1 rodal de guadua que requiere ser erradicado se asume como un solo espécimen en la anterior tabla. También se requiere la intervención de otro rodal de guadua, por medio de la tala del 50% de sus culmos, lo cual en este caso se considera un tratamiento silvicultural de formación del rodal, por lo que no se incluyó en la anterior tabla. En todo caso, no se realiza un análisis detallado (muestreo aleatorizado y plan de manejo) de la estructura de los Rodales

de Guadua que serán objeto de intervención, debido a que la cantidad de culmos a extraer no supera las 2000 unidades y estas coberturas no están asociadas a ecosistemas relevantes dentro del predio, tales como lo son las zonas de retiro (zonas riparias) a la corriente hídrica existente.

Se observó que las Myrtaceas y las Coníferas representan alto riesgo para los habitantes y animales por su avanzada edad y localización relativa que las hace proclives a eventos de volcamiento sobre vías internas y zonas verdes recreativas. Algunos árboles también presentan deficientes condiciones fitosanitarias, en especial las poaceas que al no tener un adecuado mantenimiento silvicultural por medio de la entresaca selectiva de culmos maduros, se han generado procesos de infección fúngica traduciéndose en tallos de color parduzco, quebradizos y volcados abarcando hasta un 30% en los rodales objeto de intervención.

Por lo descrito se tiene que se proyectan conservar 425 árboles y 5 rodales e intervenir por medio del sistema de tala a ras del suelo 211 árboles y 1 rodal de Guadual. La distribución de estas unidades forestales se muestra en el siguiente mapa del predio:



Anexo a la solicitud se presentó un documento en formato físico y digital, el cual contiene el inventario forestal donde se reportan un total de 63 especies, de las cuales el 52% son exóticas con una alta dominancia y baja diversidad. Este resultado es lo que se espera en este tipo de zona, donde las actividades antrópicas guían el desarrollo de las coberturas con forme a lo más conveniente para las necesidades de las poblaciones humanas (alimentación, refugio, recreación, etc.), alejándose de las configuraciones naturales, donde predomina una alta diversidad de biota (fauna y flora).

En este último aspecto, también se pudo observar una baja diversidad faunística, donde solo persisten especies resilientes de aves que perchan y se alimentan a la luz del día, reptiles y anfibios de bajo porte camuflados en diferentes coberturas y probablemente algunos mamíferos nocturnos.

Para verificar la información presentada, se realizó un recorrido en campo donde se corroboró que el tipo de especies, los rasgos dasométricos (diámetro, altura), la localización geográfica relativa y las características ecológicas de la zona reportados son verídicos.

No se intervendrán árboles en zonas de lindero y las únicas especies forestales que se requieren erradicar en zonas de retiro de la corriente hídrica existente son las que están asociadas al permiso de ocupación de cauce.

Se encontraron 20 unidades pertenecientes al género *Cyathea*, que presenta veda a nivel nacional (Resolución 0316 de 1974, INDERENA), sin embargo, proyectan ser conservadas, toda vez que hacen parte de las zonas de retiro de la corriente hídrica existente.

Es aceptable la recomendación de establecer especies forestales a modo de compensación con una altura mínima de 1,4 m de altura.

3.1. En general, las especies forestales objeto de la solicitud no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenecen a una especie forestal con veda a nivel regional, nacional o CITES.

El producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado para su disposición final y/o dimensionamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio de interés se encuentra dentro del POMCA del Rio Negro, el cual se encuentra en proceso de reglamentación por parte de CORNARE.

El predio presenta restricciones por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de una quebrada que discurre por la zona donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y protegerlos como zonas de protección ambiental. En el diseño del proyecto se observa que se requiere de una ocupación de cauce, para lo cual el usuario ya tiene en trámite la solicitud del permiso.

También presenta restricciones por el acuerdo corporativo 198 de 2008, por lo que los STAR deber tener una eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales con una eficiencia mayor al 95%, antes de su disposición final al suelo, agua o alcantarillado.

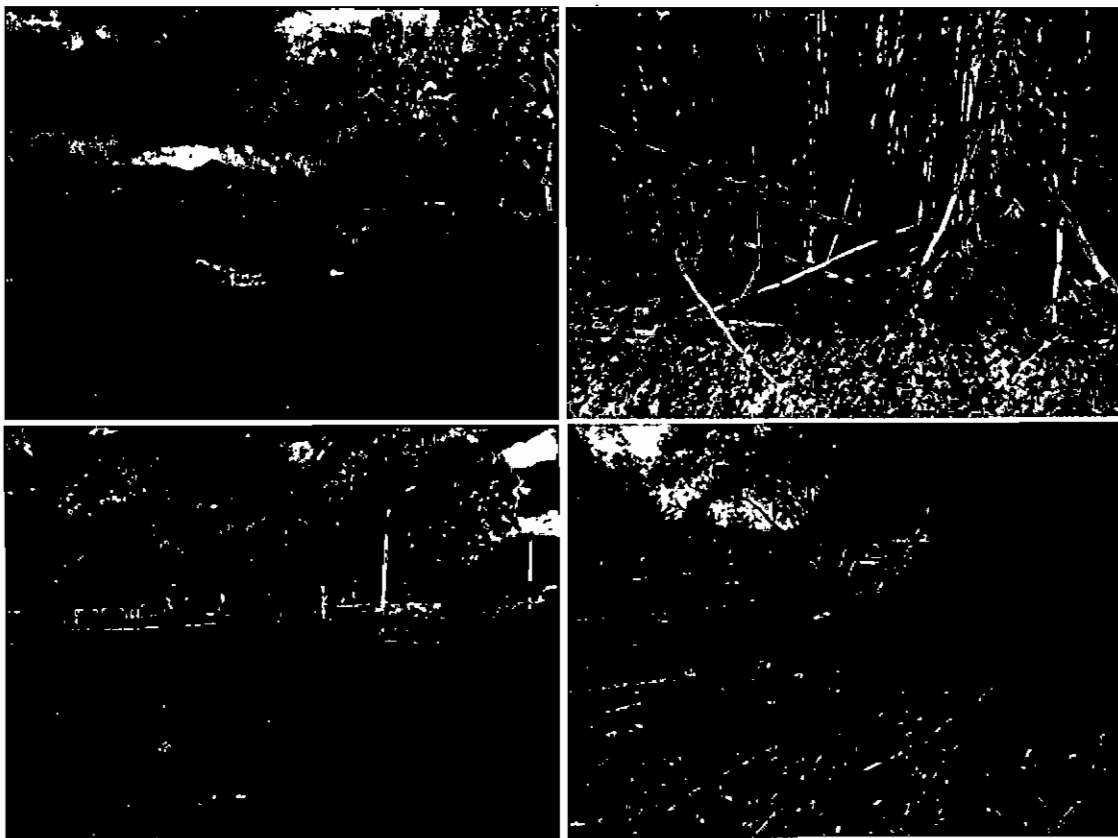
3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

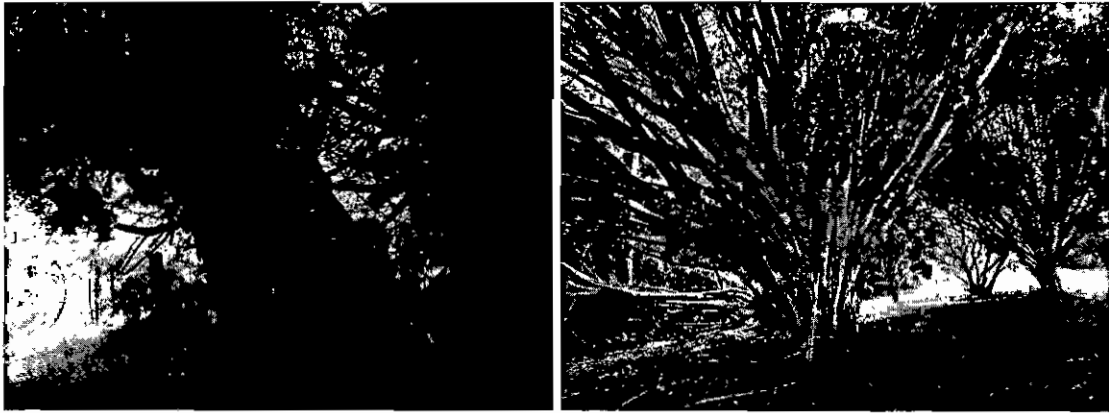
3.4. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Al realizar el cálculo del volumen se obtuvo un error no significativo ($p < 0.05$) ya que el valor total obtenido fue de 286,11m³ y el reportado fue de 285,17m³, por lo tanto el valor obtenido es correcto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	DAP μ (m)	Ht μ (m)	Volumen (m ³)
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca	1	32,15	7,00	0,40
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	1	27,60	5,00	0,21
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	7	8,64	5,21	0,15
Asteraceae	<i>Asteracea gallinazo</i>	Gallinazo	3	9,15	5,50	0,08
Cordiaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guasimo	1	16,01	3,50	0,05
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	17,48	6,38	2,18
Desconocida	Arbol muerto	Desconocido	7	21,39	6,93	1,84
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	16,97	5,00	0,08
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	18,90	10,80	1,48

Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	29,86	4,00	0,20
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	3	31,98	12,33	2,08
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	35,24	11,00	0,75
Mimosaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	60,00	9,00	1,78
Moraceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	26,67	13,00	0,51
Myrtaceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	2	61,07	9,50	3,63
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	84	33,75	18,56	122,27
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	36	45,73	17,08	106,12
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	15	10,92	4,67	0,48
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	2	20,59	4,75	0,21
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	3	36,91	8,00	1,93
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	10,92	9,75	0,14
Oleaceae	<i>Ligustrum vulgare</i>	Ligustrum	9	24,00	7,06	2,40
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1	74,48	17,00	5,19
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1	7,77	11,00	30,02
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	1	43,48	10,00	1,04
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	1	27,95	9,00	0,39
Rutaceae	<i>Citrus maxima</i>	Naranja	1	9,23	2,60	0,01
Rutaceae	<i>Citrus medica</i>	Limón	1	12,41	2,50	0,02
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	4	12,57	13,00	0,46
Total			212			286,11

3.5. Registro fotográfico:





Vista panorámica del predio, donde se evidencia la distribución de las coberturas vegetales:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-5232 denominado Fina "La Morelia", que se localiza en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes especies en la cantidad, tipo de intervención y volumen especificados:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen (m ³)	Tipo de intervención
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca	1	0,40	Tala
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya	1	0,21	Tala
Arecaceae	<i>Dypsis lutescens</i>	Palma areca	7	0,15	Tala
Asteraceae	<i>Asteracea gallinazo</i>	Gallinazo	3	0,08	Tala
Cordiaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	1	0,05	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	2,18	Tala
Desconocida	Arbol muerto	Desconocido	7	1,84	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	0,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	1,48	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	0,20	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	3	2,08	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0,75	Tala
Mimosaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	1,78	Tala
Moraceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	0,51	Tala
Myrtaceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	2	3,63	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	84	122,27	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	36	106,12	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo argelino	15	0,48	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	2	0,21	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	3	1,93	Tala

Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	0,14	Tala
Oleaceae	Ligustrum vulgare	Ligustrum	9	2,40	Tala
Pinacea	Pinus patula	Pino patula	1	5,19	Tala
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	1	30,02	Tala
Proteaceae	Panopsis yolombo	Yolombo	1	1,04	Tala
Rhamnaceae	Rhamnus goudotiana	Cabo de hacha	1	0,39	Tala
Rutaceae	Citrus maxima	Naranja	1	0,01	Tala
Rutaceae	Citrus medica	Limón	1	0,02	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	4	0,46	Tala
TOTAL =			272	286,77	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que las especies forestales descritas en la Tabla 1. localizadas en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidas por medio del sistema de tala a ras del suelo con el fin de construir nuevas instalaciones enfocadas para el servicio público, actividades de investigación, desarrollo científico y educativo, ya que no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenecen a especies forestales con veda a nivel regional, nacional o CITES.

4.4 El predio identificado con FMI 020-5232 denominado Fina "La Morelia", donde se realizarán las intervenciones forestales presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de una quebrada y por el acuerdo corporativo 198 de 2008 por la eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales que debe tener una eficiencia mayor al 95%.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9 2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los

árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.

En el artículo 8 párrafos en sus párrafos 1 y 2 y el artículo 15 de la Resolución en mención, se establece lo siguiente:

"Artículo 8

(...)

Parágrafo 1º. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será-objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2º. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Artículo 15. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización".

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2097 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación considera procedente otorgar permiso para el aprovechamiento de 211 de árboles y 1 rodal de Guadua.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO para el **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA EN ESPACIO PRIVADO**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa Doscientos doce (212) individuo, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-5232, denominado Fina "La Morella", que se localiza en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, en el volumen, tipo de intervención y cantidad de árboles que se especifican a continuación:

Familia	Nombre científico	Distribución natural	Nombre común	Cantidad	Volumen (m³)	Tipo de intervención	Factor de compensación
Agavaceae	Yucca elephantipes	Exótico	Yuca	1	0,40	Tala	1:3
Annonaceae	Annona cherimola	Nativo	Chirimoya	1	0,21	Tala	1:4
Arecaceae	Dypsis	Exótico	Palma areca	7	0,15	Tala	1:3

	<i>lutescens</i>						
Asteraceae	<i>Asteracea gallinazo</i>	Exótico	Gallinazo	3	0,08	Tala	1:3
Cordiaceae	<i>Cordia barbata</i>	Nativo	Guácimo	1	0,05	Tala	1:4
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Exótico	Ciprés	16	2,18	Tala	1:3
Desconocida	Arbol muerto	Exótico	Desconocido	7	1,84	Tala	1:3
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Nativo	Carbonero	1	0,08	Tala	1:4
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Nativo	Drago	5	1,48	Tala	1:4
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Exótico	Aguacate	1	0,20	Tala	1:3
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Nativo	Guayacán de Manizales	3	2,08	Tala	1:4
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Nativo	Magnolio	1	0,75	Tala	1:4
Mimosaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Nativo	Carbonero	1	1,78	Tala	1:4
Moraceae	<i>Cajoba arborea</i>	Nativo	Carbonero zorro	1	0,51	Tala	1:4
Myrtaceae	<i>Ficus benjamina</i>	Exótico	Falso laurel	2	3,63	Tala	1:3
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Exótico	Eucalipto	84	122,27	Tala	1:3
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Exótico	Eucalipto	36	106,12	Tala	1:3
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Exótico	Guayabo argelino	15	0,48	Tala	1:3
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Exótico	Guayabo	2	0,21	Tala	1:3
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Exótico	Pomo	3	1,93	Tala	1:3
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Exótico	Urapán	2	0,14	Tala	1:3
Oleaceae	<i>Ligustrum vulgare</i>	Exótico	Ligustrum	9	2,40	Tala	1:3
Pinacea	<i>Pinus patula</i>	Exótico	Pino patula	1	5,19	Tala	1:3
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Nativo	Guadua	1	30,02	Tala	1:4
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Nativo	Yolombo	1	1,04	Tala	1:4
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Nativo	Cabo de hacha	1	0,39	Tala	1:4
Rutaceae	<i>Citrus maxima</i>	Exótico	Naranja	1	0,01	Tala	1:3
Rutaceae	<i>Citrus medica</i>	Exótico	Limón	1	0,02	Tala	1:3
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Nativo	Sauce	4	0,46	Tala	1:4
Total =				212	286,11		

Parágrafo 1º. Se le informa al Municipio de Rionegro que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EI MUNICIPIO DE RIONEGRO deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento forestal de las especies taladas, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas y de 1:4 por especies nativas taladas, en un predio de su propiedad, es decir, que en este caso se deberán plantar $(191 \times 3) + (21 \times 4) = 657$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua**. Acogiendo lo propuesto por la parte interesada, los árboles plantados deben tener una altura mínima de 1,4 m de altura.

1.1. La compensación por el establecimiento del material vegetal tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para este caso el valor a compensar corresponde a **\$ 10.245.915 pesos**. (\$15.595 pesos x 657 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al representante legal del Municipio, que en el predio se encontraron 20 unidades pertenecientes al género *Cyathea*, que presenta veda a nivel nacional según Resolución 0316 de 1974, sin embargo, proyectan ser conservadas, toda vez que hacen parte de las zonas de retiro de la corriente hídrica existente.

ARTÍCULO QUINTO. EL MUNICIPIO DE RIONEGRO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá cortar y picar las ramas de los árboles podados y también los orillos de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2- Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas dentro del polígono permissionado que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

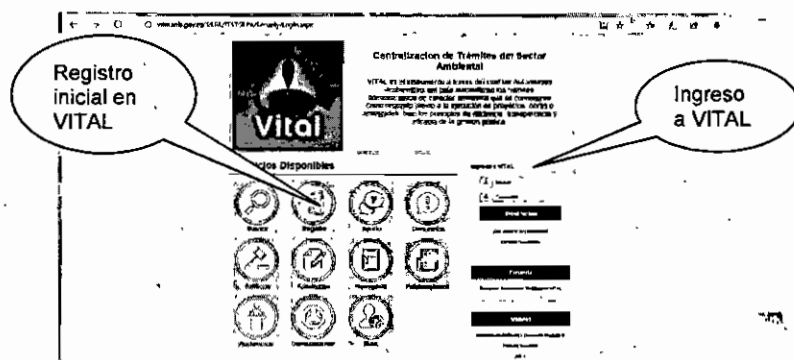
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(ms nm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Polígono de aprovechamiento	-75	25	7,27	6	07	31,49	2121
	-75	25	2,75	6	07	34,67	2125
	-75	24	57,7	6	07	14,93	2122
	-75	24	53,13	6	07	19,96	2118

- 3- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los visitantes.
- 4- Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
- 5- Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 6- Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 8- **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
- 9- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al representante legal, que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 1°. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2° INFORMAR al representante legal del Municipio, que el producto del mantenimiento silvicultural de Guaduales y Bambusales no podrá ser objeto de comercialización, por lo que tampoco se podrá movilizar fuera del predio. Solo podrá ser utilizado dentro del predio para actividades domésticas o deberá ser procesado (chipeado por ejemplo) para ser utilizado como compostaje y/o transportado como material de desecho.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al representante legal que el predio, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de una quebrada que discurre por la zona, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y protegerlos como zonas de protección ambiental; y que también presenta restricciones por el acuerdo corporativo 198 de 2008, por lo que los STAR deber tener una eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales con una eficiencia mayor al 95%, antes de su disposición final al suelo, agua o alcantarillado.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Comare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.16.2018
Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogadas. P. Úsuga Z
Técnico. David Mazo Blanco
Fecha: 23/10/2018

